



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: Ejecutivo laboral

DTE: Sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías
porvenir S.A.

DDO: Metranspuerto S.A

RAD: 505733189002 2021 00102 00

Puerto López - Meta, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud que antecede, el despacho advierte desde ya que no accede a la misma y no dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, por las siguientes razones:

1. El artículo 461 del Código General del Proceso establece: *“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”*
2. El poder otorgado a la abogada Karen María Páez Hoyos no tiene expresa la facultad de recibir como lo estipula el artículo 77 ibidem.
3. El memorial de solicitud de terminación del proceso, a pesar de indicar que la obligación fue pagada en su totalidad por parte del demandado, esta situación no se encuentra acreditada pues no aporta un soporte de pago que permita a este juzgado evidenciar que tal situación ocurrió así, máxime cuando la norma exige que se acredite el pago y no basta con la simple manifestación de ello.

Por lo anterior, el Juzgado resuelve no acceder a la solicitud incoada por las razones expuestas, instando a la parte activa a que, si es el caso, se realice nuevamente la solicitud por parte del ejecutante quien es el facultado para recibir y por tanto solicitar la terminación del proceso por pago.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226f987d19aa62a1f47512dbd3e744a5e130a5256b20ed4d32f3e8197fd5305c**

Documento generado en 09/09/2022 02:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>